



AUTO DIRECTORAL N° 000022-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3223658 - 18]

EXPEDIENTE N° 12853-2005-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: El escrito sin número de fecha 09 de enero de 2024, presentado por Carlos A. Exebio Reyes, solicitando reconocimiento de nueva junta directiva del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – LAMBAYEQUE - SUTTRAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000163-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 18 de julio de 2023 se registró reestructuración de la junta directiva del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – LAMBAYEQUE - SUTTRAL, con vigencia al 31.12.2024; bajo la conducción del Secretario General Abzalón Tocas Atalaya;

Que, en atención al documento del visto se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000016-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH, señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados y expedientes que obran en esta oficina, sobre el listado de las 55 personas, verificándose que los agremiados no se encuentran afiliados en otra organización sindical, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, se ha presentado acta de asamblea general extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023 señalándose que el Secretario General señor Abzalón Tocas A. y el señor Mathma Gandhi Seclén Torres, señalándose que es Secretario de Tesorería, pero de conformidad con su norma estatutaria el cargo de Secretario de Tesorería no existe, en el presente caso, el señor Seclén Torres es el Secretario de Economía conforme lo señalado en el Auto Directoral N° 000163-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC;

Que, realizada la asamblea, señalan que al no precisar bien las cuentas e incluso se indica que los depósitos se han realizado en cuenta personal, procediéndose a retirar de la asamblea el Secretario General y Secretario de Economía, la asamblea general con el quorum de más del 50% ha decidido proponer cambios de los miembros de la junta directiva;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, señala que la **organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros** en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, cuenta de ahorros que deberá estar **a nombre del sindicato registrado**; las organizaciones sindicales deben cumplir con esta norma porque si la Autoridad Inspectiva SUNAFIL constata que el empleador realiza los depósitos en cuentas personales y no en cuenta a nombre del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – LAMBAYEQUE - SUTTRAL **impondrá multa al empleador** por infracción a la norma legal;

Que, la organización sindical debe cumplir con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece las obligaciones de las organizaciones sindicales: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la**

**AUTO DIRECTORAL N° 000022-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3223658 - 18]**

nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;

Que, de la revisión de los estatutos, el artículo 16 señala las atribuciones de la asamblea general, precisándose en los numerales d) Pronunciarse sobre la actuación de la Junta Directiva, Comisiones, Delegados y Representantes del SUTTRAL y g) Remover, total o parcialmente a la Junta Directiva, a sus Delegados, Representantes, integrantes de comisiones nombrados por ella; para lo cual se requiere la aprobación del cincuenta por ciento más uno del total de asociados asistentes; verificándose que en el presente acto los cambios de miembros de la junta directiva ha sido aprobado por más del 50 de los afiliados;

Que, el artículo 57 señala sobre faltas disciplinarias de los miembros del sindicato, "suspensión de los derechos y no de los deberes: 3.- Los integrantes de la junta directiva que incumplan sus obligaciones, serán retirados del cargo, **declarándose la vacancia en el mismo**"; el artículo 59 precisa "Las sanciones se aplicarán, previo proceso disciplinario, llevado a cabo por la Comisión Disciplinaria, la cual se rige por el Reglamento respectivo" y el artículo 60 "La comisión de Disciplina estará conformada por el Secretario de Disciplina, quien la presidirá y por 02 afiliados elegidos en Asamblea General"; en el presente los afiliados a la organización sindical no han cumplido con su norma estatutaria, porque primero debieron formar la comisión disciplinaria para declarar la vacancia de los cargos de las secretarías que señalan;

De conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa, se procede a declarar improcedente el registro de reestructuración de la junta directiva por no haberse cumplido con su norma estatutaria para declarar la vacancia de los integrantes de la junta directiva del sindicato;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de REESTRUCTURACION de la Junta Directiva del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – LAMBAYEQUE - SUTTRAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 24/01/2024 - 15:41:59